Medidas de emergencia y Plan de autoprotección

Sevilla, 8 y 9 de noviembre de 2012

1ª Sesión:
Marco normativo. Criterios de aplicación.

Programa de sesiones

Jueves, 8 de noviembre	
09.00	Recepción. Entrega de documentación
09.30	**Sesión 1ª**: Marco normativo. Criterios de aplicación. Alcance. Condiciones requeridas: - Articulo 20: Medidas de Emergencia - Norma Básica de Autoprotección
11.30	Descanso
12.00	- Ejercicios prácticos (1): criterio de aplicación a distintos supuestos. - Ejercicios prácticos (2): desarrollo del articulo 20: medidas de emergencia. Variantes según actividad o uso del edificio o establecimiento.
14.00	Fin de la sesión de hoy

Marco normativo

Antecedentes de la "Autoprotección"

Otros ámbitos con reglamentación especifica :

- Incendios Forestales
- Presas

1.979	Hoteles. Mº de Turismo / Hospitales. Mº de Sanidad
1.982	NBE-CPI-82. Mº de la Vivienda
1.984	Centros docentes. Mº de Educación y Ciencia
	Manual de Autoprotección. **Mº del Interior** –(GUIA). **Derogada**
1.991	Directriz básica para la elaboración y homologación de Planes Especiales del Sector Químico. Resolución del 30.01.91. Derogada
1.995	Articulo 20 de la Ley 31/1995 de PRL. **Mº Trabajo y Asuntos S**
2003	RD 1196/2003. Directriz básica de PC para el control y planificación de "Accidentes graves".
2.007	Norma Básica de Autoprotección. **Protección Civil. Mº del Interior**

Disposiciones actuales de interés

1.995 Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Articulo 20. Medidas de emergencia.

2003 RD 1196/2003. Directriz básica de PC para el control y planificación de “Accidentes graves”.

2.007 RD 393/2007. Norma Básica de Autoprotección.

2.010 Referencia a tener en cuenta: **Real Decreto 173/2010**, de modificación del CTE, en materia de accesibilidad y no discriminación de las **personas con discapacidad.**

“ En edificios que deban tener un plan de emergencia…, este preveerá procedimientos para la evacuación de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia”

Niveles de desarrollo……

Riesgos ordinarios que no tienen regulado la estructura y contenidos:

- Centros de trabajo. Medidas de emergencia (articulo 20 de la LPRL)

Riesgos ordinarios que tienen regulado la estructura y contenido:

- Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección (RD 393/2007)

Riesgos específicos que tienen regulado la estructura y contenido:

- Riesgos “graves” inherentes a sustancias peligrosas
- Presas
- Incendios forestales

Marco normativo

Riesgos específicos

- Incendios forestales
- Presas
- “Accidentes graves”

Riesgos ordinarios

- Art 20 - LPRL
- NBA – Anexo I

Marco normativo

Riesgos ordinarios → Art 20 - LPRL

Riesgos ordinarios → NBA – Anexo I

- Plan de emergencia / Plan de Autoprotección

Obligación inherente a todos los centros de trabajo, cualquiera que sea su nivel de riesgo y/o a su actividad. En unos casos será en aplicación de la LPRL y, en otros, la NBA, por cumplimiento estar incluido en Anexo I

Los riesgos específicos tienen su propio desarrollo

A tener en cuenta…….en usos específicos

✓ Establecimientos turísticos / Residencial público

Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios…….

✓ Centros docentes públicos

Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1984, sobre evacuación en centros docentes públicos……

✓ Hospitales

Orden Ministerial de 24 de octubre de 1979, sobre protección anti-incendios en los establecimientos sanitarios.

➢ OBSERVACIÓN: Sólo a efectos de conocimiento …

Marco normativo

Medidas de Emergencia.

Aplicación del articulo 20 de la LPRL

Plan de Autoprotección en aplicación de la NBA

Incendios forestales

Presas

“Accidentes graves”

Prevención de riesgos laborales

- **Artículo 20, de la LEY 35/ 1995, de 8 de Noviembre,** establece la **obligatoriedad de que todo centro de trabajo prevea las medidas de emergencias** y más concretamente:

- **Analizar las posibles situaciones de emergencia.**
- **Adoptar las medidas necesarias** en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación
- **Designar el personal** encargado de poner en práctica estas medidas y comprobar periódicamente su correcto funcionamiento.
- **Gestión y coordinación** con los Servicios de ayuda externa

Norma Básica de Autoprotección - 2007

- **Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se "aprueba la Norma Básica de Autoprotección** de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia"

- ✓ Exigida como norma mínima o supletoria
- ✓ Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 31/1995
- ✓ Entrada en vigor: 25 de marzo de 2007
- ✓ Ámbito de aplicación: Anexo I: Catalogo de actividades

Articulado de la Disposición NBA

Articulo 1. Aprobación

Articulo 2. Ámbito de aplicación

Articulo 3. Carácter de norma mínima

Articulo 4. Elaboración

Articulo 5. Registro

Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprotección

Articulo 8. Vigilancia e Inspección

Articulo 9. Régimen Sancionador

Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se

"aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia"

Articulado de la Disposición

Articulo 1. Aprobación

Articulo 2. Ámbito de aplicación

Articulo 3. Carácter de norma mínima

Articulo 4. Elaboración

Articulo 5. Registro

Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprotección

Articulo 8. Vigilancia e Inspección

Articulo 9. Régimen Sancionador

Actividades comprendidas en el ANEXO I

Marco normativo NBA
Ámbito de aplicación:
Anexo I. Catalogo de actividades

1. Actividades con reglamentación sectorial especifica.

a) Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación.

Establecimientos en los que intervienen sustancias peligrosas, almacenamiento de productos químicos, en los que intervienen explosivos, de gestión de residuos peligrosos, minería, utilización de “Organismos modificados genéticamente”, “Materias biológicas peligrosas.

b) Actividades de infraestructura de transporte.

Túneles, puertos comerciales, aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias

c) Actividades de infraestructuras energéticas

Instalaciones nucleares y radiactivas, Presas y embalses.

d) Actividades de espectáculos públicos y recreativos.

En espacios cerrados: edificios cerrados con capacidad o aforo para mas de 2.000 personas, o con altura de evacuación superior a 28 m (9 plantas). Instalaciones cerradas o desmontables o de temporada con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.

Al aire libre: con capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

e) Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección ……

Marco normativo NBA
Ámbito de aplicación:
Anexo I. Catalogo de actividades

1. Actividades con reglamentación sectorial especifica.

a) Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación.

- Establecimientos en los que intervienen sustancias peligrosas, según reglamentación **“accidentes graves”.**
- Actividades de almacenamiento de productos químicos, acogidas a **ITC APQ 1 a 8,** según cantidades.
- Establecimientos en los que intervienen **explosivos.**
- Actividades de gestión de **residuos peligrosos.**
- Explotaciones e industrias relacionadas con la **minería.**
- Instal. de utilización de “**Organismos modificados genéticamente”.**
- Instalaciones de tratamiento de “**Materias biológicas peligrosas.**

Anexo I: Catalogo de actividades

1. Actividades con reglamentación sectorial especifica.

b) Actividades de infraestructura de transporte.

Túneles, puertos comerciales, aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias

c) Actividades de infraestructuras energéticas

Instalaciones nucleares y radiactivas, Presas y embalses.

BUSCADORde VUELOS.org
M3-M4-M5
30:59

Anexo I: Catalogo de actividades

1. Actividades con reglamentación sectorial especifica.

d) Actividades de espectáculos públicos y recreativos.

En espacios cerrados:

- edificios cerrados con capacidad o aforo para mas de 2.000 personas, o con altura de evacuación superior a 28 m (9 plantas).
- Instalaciones cerradas o desmontables o de temporada con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.

Al aire libre con capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

e) Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección ……

Marco normativo NBA
Ámbito de aplicación

2. Actividades sin reglamentación sectorial especifica.

a) Actividades industriales,

- de almacenamiento, con un nivel de **riesgo intrínseco alto 8.**

- aquellas en las que intervienen **sustancias peligrosa en un 60% de las determina la reglamentación de "accidentes graves".**

- Instalaciones frigoríficas con líquidos refrigerantes del 2º y 3º grupo cuando superen las cantidades totales empleadas en 3 t.

Marco normativo NBA
Ámbito de aplicación

2. Actividades sin reglamentación sectorial especifica.

b) Actividades de **infraestructura de transporte**.

- Estaciones e intercambiadores de transporte terrestre: aquellos con una ocupación igual o superior a 1.500 personas.

- Líneas ferroviarias metropolitanas.

- Túneles ferroviarios de longitud igual o superior a 1.000 m.

- Autopistas de peaje.

- Áreas de estacionamientos para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

2. Actividades sin reglamentación sectorial especifica.

c) Actividades de **infraestructuras energéticas.**

- Centros o instalaciones destinadas a la producción de energía eléctrica con potencia nominal igual o superior a 300 MW.

- Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión.

Marco normativo NBA
Ámbito de aplicación

2. Actividades sin reglamentación sectorial especifica.

d) Actividades sanitarias.

Hospitales con mas de 200 camas.

Edificios de uso sanitario con mas de 2.000 personas o altura de evacuación igual o superior a 28 m.

e) Actividades **docentes,**

Los especialmente destinados a personas discapacitadas.

Edificios de uso docente con mas de 2.000 personas o altura de evacuación igual o superior a 28 m.

Marco normativo NBA
Ámbito de aplicación

2. Actividades sin reglamentación sectorial especifica.

f) Actividades **residenciales públicas**,

- Los destinados a ancianos o personas discapacitadas, que afecte a más de 100 personas.

- Los Edificios con mas de 2.000 personas o altura de evacuación igual o superior a 28 m.

Marco normativo NBA
Ámbito de aplicación

2. Actividades sin reglamentación sectorial especifica.

g) Otras actividades,

- todos los edificios comerciales, administrativos y de servicios con altura igual o superior a 28 m o una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

-Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad para mas de 2.500 personas.

- Actividades al aire libre para mas de 20.000 personas.

Articulado de la Disposición

Articulo 1. Aprobación

Articulo 2. Ámbito de aplicación

Articulo 3. Carácter de norma mínima

Articulo 4. Elaboración

Articulo 5. Registro

Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprotección

Articulo 8. Vigilancia e Inspección

Articulo 9. Régimen Sancionador

Exigida como norma mínima o supletoria

Articulado de la Disposición

Articulo 1. Aprobación

Articulo 2. Ámbito de aplicación

Articulo 3. Carácter de norma mínima

Articulo 4. Elaboración

Articulo 5. Registro

Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprotección

Articulo 8. Vigilancia e Inspección

Articulo 9. Régimen Sancionador

- ✓ **Esta sujeta a condiciones ……..**
- ✓ **Necesaria para el otorgamiento de licencias, permisos ……**
- ✓ **Podrán requerir correcciones, modificaciones o actualizaciones ..**

Articulado de la Disposición

Articulo 1. Aprobación

Articulo 2. Ámbito de aplicación

Articulo 3. Carácter de norma mínima

Articulo 4. Elaboración

Articulo 5. Registro

Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprot

Articulo 8. Vigilancia e Inspección

Articulo 9. Régimen Sancionador

Condiciones de elaboración …

a) **Responsabilidad del titular**

b) **Elaborado por técnico competente capacitado.**

c) **Actividades temporales están obligadas.**

d) **Deberán integrar en su plan los planes de las distintas actividades.**

e) **Plan de autoprotección único**

f) **Titulares en régimen de arrendamiento, concesión o contrata están obligados**

Articulado de la Disposición

Articulo 1. Aprobación

Articulo 2. Ámbito de aplicación

Articulo 3. Carácter de norma mínima

Articulo 4. Elaboración

Articulo 5. Registro

Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprotección

Articulo 8. Vigilancia e Inspección

Articulo 9. Régimen Sancionador

1. **Deberán ser inscritos en un registro administrativo que incluya como mínimo los datos del ANEXO IV.**
2. **El órgano encargado del registro, será establecido por las CCAA o reglamentación sectorial especifica.**

ANEXO IV. Contenido mínimo del registro de establecimientos regulados por la N B A

Datos generales:

- Nombre establecimiento.
- Dirección completa.
- Teléfono, fax, E-mail.
- Nº ocupantes (clasificación).
- Nº empleados (clasificación).
-Actividad o uso del establecimiento.
- Actividades o usos que convivan en la misma edificación.
- Datos del titular (nombre, dirección, teléfono...).
- Fecha de la última revisión del plan.

ANEXO IV. Contenido mínimo del registro de establecimientos regulados por la N B A

Datos estructurales:

- Tipo estructura.
- Nº de plantas sobre y bajo rasante.
- Superficie útil o construida (por plantas).
- Número de salidas al exterior.
- Número de escaleras interiores.
- Número de escaleras exteriores.
- Sectorización de incendios.
- Información relevante sobre la estructura y/o edificio.
- Ubicación llaves de corte de suministros energéticos (gas, electricidad, gasoil...).

ANEXO IV. Contenido mínimo del registro de establecimientos regulados por la N B A

Entorno:

-Información sobre el entorno:

(urbano, rural, proximidad a ríos, a rutas por las que transitan vehículos con mercancías peligrosas, a industrias, a zonas forestales, edificio aislado o medianero con otras actividades. Tipo de actividades del entorno y sus titulares.)

-Vulnerables existentes en el entorno.

Accesibilidad:

- Datos e información relevante sobre el acceso.
- Características de los accesos de vehículos a las fachadas del establecimiento.
- Número de fachadas accesibles a bomberos.

ANEXO IV. Contenido mínimo del registro de establecimientos regulados por la N B A

Focos de peligro y vulnerables:

-Tipo de riesgo más significativo que emana del edificio.

-Tipo y cantidad de productos peligrosos que se almacenan y/o procesan Vulnerables.

-Vulnerables

-Instalaciones técnicas de protección contra incendios. Dispone de: "Relación de medios de protección con la fecha de revisión" (incluye relación).

- Planos.

Articulado de la Disposición

Articulo 1. Aprobación
Articulo 2. Ámbito de aplicación
Articulo 3. Carácter de norma mínima
Articulo 4. Elaboración
Articulo 5. Registro

Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprotección
Articulo 8. Vigilancia e Inspección
Articulo 9. Régimen Sancionador

Comisión
Nacional
Protección
Civil

a) Proponer las revisiones y actualizaciones necesarias
b) Proponer modificaciones en disposiciones de autoprotección.
c) Proponer criterios técnicos para la correcta interpretación
d) Informar de los Proyectos de normas de autoprotección
e) Elaborar criterios, estudios y propuestas de autoprotección

Articulado de la Disposición

Articulo 1. Aprobación
Articulo 2. Ámbito de aplicación
Articulo 3. Carácter de norma mínima
Articulo 4. Elaboración
Articulo 5. Registro
Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprotección

Articulo 8. Vigilancia e Inspección
Articulo 9. Régimen Sancionador

1. **Las Administraciones Públicas promoverán de forma coordinada la Autoprotección, …**
2. **La Dirección General de Protección Civil y Emergencias establecerá un "FONDO DE DOCUMENTACIÓN especializado.**

Articulado de la Disposición

Articulo 1. Aprobación

Articulo 2. Ámbito de aplicación

Articulo 3. Carácter de norma mínima

Articulo 4. Elaboración

Articulo 5. Registro

Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprotección

Articulo 8. Vigilancia e Inspección

Articulo 9. Régimen Sancionador

a) …el otorgamiento de licencia o permiso para la explotación o inicio de la actividad condicionada a las exigencias de la NBA.

b) Órganos competentes de PC adoptarán medidas de inspección y control … para garantizar el cumplimiento de la NBA.

Articulado de la Disposición

Articulo 1. Aprobación

Articulo 2. Ámbito de aplicación

Articulo 3. Carácter de norma mínima

Articulo 4. Elaboración

Articulo 5. Registro

Articulo 6. Funciones de la CNPC

Articulo 7. Promoción y Fomento de la Autoprotección

Articulo 8. Vigilancia e Inspección

Articulo 9. Régimen Sancionador

El incumplimiento será sancionable ……

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria única: Actividades existentes.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Disposición final primera: Facultades de aplicación y desarrollo

Disposición final segunda: Atribuciones de las CCAA.

Disposición final tercera: Salvaguardia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Disposición final cuarta: Entrada en vigor.

Los titulares de las actividades contempladas en el ANEXO I **deberán presentar el Plan de Autoprotección**

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria única: Actividades existentes.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Disposición final primera: Facultades de aplicación y desarrollo

Disposición final segunda: Atribuciones de las CCAA.

Disposición final tercera: Salvaguardia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Disposición final cuarta: Entrada en vigor.

~~Queda derogada la orden de 29 de noviembre de 1084, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación de Locales y Edificios~~

Comisión
Nacional
Protección
Civil

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria única: Actividades existentes.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Disposición final primera: Facultades de aplicación y desarrollo

Disposición final segunda: Atribuciones de las CCAA.

Disposición final tercera: Salvaguardia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Disposición final cuarta: Entrada en vigor.

Ministerio del Interior, previo informe de la CNPC, ..

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria única: Actividades existentes.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Disposición final primera: Facultades de aplicación y desarrollo

Disposición final segunda: Atribuciones de las CCAA.

Disposición final tercera: Salvaguardia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Disposición final cuarta: Entrada en vigor.

Las CCAA

"Podrán establecer sus propios catálogos de actividades"

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria única: Actividades existentes.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Disposición final primera: Facultades de aplicación y desarrollo

Disposición final segunda: Atribuciones de las CCAA.

Disposición final tercera: Salvaguardia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Disposición final cuarta: Entrada en vigor.

…., sin perjuicio de lo establecido en la Ley 31/1995

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria única: Actividades existentes.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Disposición final primera: Facultades de aplicación y desarrollo

Disposición final segunda: Atribuciones de las CCAA.

Disposición final tercera: Salvaguardia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Disposición final cuarta: Entrada en vigor.

25 de marzo de 2007

Final sesión 1ª